

## PROVINCIA DE

**NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que deben rendirse por este Centro, o por su conducto al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo a las Instrucciones vigentes.**

PUEBLO	CLASES de las cuentas	NUMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal
		Mensuales	Anuales		
	(Provincial o Municipal)				

(Fecha y firma con el sello del Gobierno.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Hmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 5 de Febrero último (Gaceta del 11) la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Evaristo Crespo Patxaudi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Ricardo Gallardo Cartero, Catedrático numerario de la Escuela de Las Palmas, pase a ocupar en el Escalafón el número 184, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, y con la antigüedad del día 12 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de Marzo de 1920,

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Hmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 26 de los corrientes al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Joaquín Benedito y Pardo, quien cumplió la edad reglamentaria el día 15 del presente mes, fecha de su ceso en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Francisco Javier González Sarría, D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, D. Carlos de Sierra de Lazea y D. Domingo Riutord y Panyeras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valladolid, Barcelona, Madrid y Palma de Mallorca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 52, 76, 102, 184 y 190, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto y 5.500 el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 16 de los corrientes, y entendiéndose que el Sr. Sierra continuará percibiendo, además de su

sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Hmo. Sr.: Visto el expediente, iniciado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de las ruinas del Circo Romano, sitas en la ciudad de Toledo:

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones, intercambiando la suspensión de obras que empezaban a realizar en los terrenos de las referidas ruinas, asestando notablemente al conjunto de las mismas y constituyendo un serio obstáculo para practicar excavaciones;

Resultando que la Real Academia de la Historia, con fecha 31 de Diciembre del año 1918, se dirigió a este Minis-

mo, alegando idénticas razones que la Comisión provincial de Monumentos y solicitando la declaración de artística para las referidas ruinas, conforme a la Ley y Reglamento de excavaciones, como medio de preservarlas y procurar su conservación:

Resaltando que la Junta Superior de Excavaciones informó en el sentido expuesto por la Real Academia de la Historia, añadiendo que debía anularse previamente la concesión que existía para excavar, hecha por Real orden del 9 de Noviembre de 1914 a favor de D. Ventura Fernández López;

Resaltando que por Real orden de esta fecha ha sido anulada la referida concesión conforme a la propuesta de la referida Junta.

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, las ruinas del Circo Romano situadas en la vega de la ciudad de Toledo, el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de la presente Real orden.

Segundo. Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que deseé derribar el monumento catalogado, solicitará el oportunuo permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del monumento, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanto en tanto de venta total o parcial del monumento, según prescriba el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

Tercero. De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1914, y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, pedirá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Cuarto. Caso de acogerse el propio

tario de las ruinas declaradas Monumento arquitectónico-artístico a los beneficiarios que consta en los artículos 1.º al 5.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán informes tales sobre dichas particularidades las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Quinto. Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del Circo Romano de Toledo, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al Alcalde de la referida ciudad, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral. Legislación mercantil española e Historia de España vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: D. Antonio Reyo Villanova, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín del Olmo y Bernardo, D. Francisco Javíer Comía y Sagüés, D. Manuel Ureña González y D. Antonio Amadeo Portolés y Seixas. Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Bilbao, Cádiz y Zaragoza, respectivamente,

Suplentes: Dr. Fernando Gómez Redondo, D. Adolfo Doblés y Cortés, don José Manuel Álvarez y Álvarez y don Ricardo Espejo de Hinojosa. Catedráticos numerarios de las Escuelas de Santander, Valladolid, Oviedo y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: D. José Joaquín Herrera, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel A. de Victoria y Feliúvaria, D. Alfonso José Cañella Muñiz, D. Pedro Gómez Chaix y don Feliciano Aldazábal y Álvarez. Catedráticos numerarios de las Escuelas de San Sebastián, Las Palmas, Málaga y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. José Daniel Arnedo y Ruiz, D. Eugenio de Osuna y Theder, D. Andrés Bernán Monreal y Jaén y D. Juan María Moyenim y Youhert. Catedráticos numerarios de las Escuelas de Alicante, Madrid, Oviedo y Sevilla, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.415 que comprende el sorteo celebrado en este año.*

Números.	Premios.	Poblaciones.
24.126	500.000	Coruña.
10.933	250.000	Sevilla.
4.055	125.000	Vall.
2.181	50.000	Madrid.
3.906	10.000	Barcelona.
10.512	10.000	Madrid.
10.974	10.000	Sevilla.
7.606	10.000	Madrid.
10.055	10.000	Baza.
7.185	10.000	Barcelona.
7.784	10.000	Santander.
12.682	10.000	Almería.
11.497	10.000	Barcelona.
14.297	10.000	Madrid.
621	10.000	Madrid y San Sebastián.
10.959	10.000	Valencia y San Sebastián.

Madrid, 12 de Abril de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.